



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00227
(02 de febrero de 2017)

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL,
SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, la Resolución 1368 del 11 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 367 del 31 de marzo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció medidas de Manejo ambiental a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S. A., para el desarrollo del proyecto de “Explotación de la mina de calizas en Payandé - La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima.

Que por medio de escrito radicado 4120-E1-31659 del 7 de mayo de 2007, la apoderada especial de la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., comunicó el cambio de razón social de la empresa por el de CEMEX COLOMBIA S.A., adjuntando para el efecto el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que mediante las Resoluciones 224 del 10 de marzo de 2014, 185 del 24 de febrero de 2016, esta Autoridad estableció medidas de Manejo ambiental a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S. A., para el desarrollo del proyecto de "Explotación de la mina de calizas La Esmeralda", contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima.

Que mediante la Resolución 329 del 19 de marzo de 2015 aclarada mediante la Resolución 881 del 27 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, autorizó la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto de "Explotación de la mina de calizas La Esmeralda", contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, conforme a los documentos allegados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., con radicados Nos. 4120-E1-56357 del 27 de diciembre de 2013 y 4120-E1-37116 del 21 de julio de 2014.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 185 del 24 de febrero de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, aprobó a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el Programa Monitoreo a la Calidad del agua. Ficha 19, la cual incluye la red de monitoreo y seguimiento de la calidad del agua subterránea, de acuerdo a la información presentada mediante radicado 2015001980-000 del 19 de enero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 224 de 10 de marzo de 2014 y requirió la presentación de información.

Que mediante Auto 4881 del 5 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental actualizado mediante la Resolución 329 del 19 de marzo de 2015 aclarada mediante la Resolución 881 del 27 de julio de 2015, para la ejecución del proyecto de “Explotación de la mina de calizas La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, en el sentido que se autoricen actividades adicionales de explotación en el área en donde se viene desarrollando el proyecto del citado Título Minero.

Que mediante Acta No 066 del 04 de noviembre de 2016 quedó registrada la Reunión de Información adicional en el marco de la Evaluación del complemento de Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para la modificación del Plan de Manejo Ambiental actualizado mediante la Resolución 329 del 19 de marzo de 2015 aclarada mediante la Resolución 881 del 27 de julio de 2015, para el proyecto de “Explotación de la mina de calizas La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, en la que se le informó a la empresa que contaría con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, término que podría ser prorrogado por la Autoridad Ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicado No. 2016080063-1-000 del 2 de diciembre de 2016, la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados en la reunión de información adicional, la cual quedó registrada en el Acta No 066 del 04 de noviembre de 2016, argumentando que el termino concedido inicialmente por la ANLA resultó insuficiente, dada la complejidad técnica de los requerimientos.

Que mediante Auto 6090 del 12 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció a la sociedad GOLIAT S.A.S., identificada con el NIT. 830139442-1, como tercero interviniente dentro del procedimiento administrativo ambiental de modificación del Plan de Manejo Ambiental inició el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental actualizado mediante la Resolución No. 329 del 19 de marzo de 2015 aclarada mediante la Resolución 881 del 27 de julio de 2015, para la ejecución del proyecto de “Explotación de la mina de calizas La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizado en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, iniciado mediante el Auto No. 4881 del 05 de octubre de 2016. en el sentido que se autoricen actividades adicionales de explotación en el área en donde se viene desarrollando el proyecto del citado Título Minero.

Que mediante Auto 6277 del 19 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, le concedió a CEMEX COLOMBIA S.A., un plazo adicional de un (1) mes contado a partir del 4 de diciembre de 2016, para allegar la información adicional requerida en la reunión realizada el cuatro de noviembre de 2016, en el marco de la evaluación del complemento del Plan de Manejo Ambiental presentado para la modificación del proyecto, de “Explotación de la mina de calizas - La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, como consta en el Acta No. 066 del 04 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado 2016076712-1-000 del 21 de noviembre de 2016, los señores FLOWER ARBOLEDA ARANA identificado con cédula de ciudadanía 93.338.053 actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN COLOMBIANA DE ECOLOGÍA Y DEL MEDIO AMBIENTE (ONG) entidad sin ánimo de lucro con NIT 809.008396 – 2, CRISTIAN CAMILO ZARATE MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.111.197.006 actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN SOCIO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TERRITORIO - FUSAMTO (ONG) entidad sin ánimo de lucro con NIT 900.853.480-7 y RICAR ALEXANDER CAICEDO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 14.105.213 actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN GESTIÓN COLOMBIA VIVA (ONG) entidad sin ánimo de lucro con NIT 900.453.157-6, solicitaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar la realización de audiencia pública ambiental dentro del trámite administrativo iniciado mediante el Auto No. 4881 del 05 de octubre de 2016, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental actualizado mediante la Resolución No. 329 del 19 de marzo de 2015 aclarada mediante la Resolución 881 del 27 de julio de 2015, para la ejecución del proyecto de “Explotación de la mina de calizas La Esmeralda”, contrato de Concesión No, 4205 - 11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2016082729 -2-000 del 12 de diciembre de 2016 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole a los representantes de las tres entidades sin ánimo de lucro, que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.

El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normativa señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta*

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

LIQUIDACIÓN DEL COBRO

Que, de conformidad con lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Tabla		13						
Concepto		Reuniones Informativas						
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
3	8.440.000	0,3	1	3	3	328.558	985.675	3.517.675
Subtotales:								17.588.375
PASAJES AÉREOS		BOGOTÁ		Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
IBAGUÉ		BOGOTÁ		5		642.815		3.214.073
VALOR DEL SERVICIO DE		EVALUACIÓN				Visita:	Contratista	20.802.447
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						5.200.612
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								26.003.000

Tabla		14						
Concepto		Audiencias Públicas Imposición y Levantamiento de Medidas Preventivas						
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	8.440.000	0,14	1	3	3	328.558	985.675	2.167.275
3	8.440.000	0,14	1	3	3	328.558	985.675	2.167.275
3	8.440.000	0,14	1	3	3	328.558	985.675	2.167.275

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	8.440.000	0,06	1	3	3	328.558	985.675	1.492.075
Subtotal								7.993.900
PASAJES AÉREOS	BOGOTÁ	Pasajes			Valor Unitario Pasaje			Total pasajes
IBAGUÉ	BOGOTÁ	4			642.815			2.571.258
VALOR DEL SERVICIO DE	EVALUACIÓN	Visita:			Contratista			10.565.158
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							2.641.289
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								13.206.000

Total Servicio Reuniones Informativas	26.003.000
Total Servicio Audiencias Públicas	13.206.000
VALOR TOTAL A CANCELAR	39.209.000

El transporte entre la ciudad de Ibagué y el sitio de la reunión informativa y audiencia pública, deberá ser suministrado por la Empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando NIT 860.002.523-1, número del expediente LAM1499, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA DEL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, “Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, mediante la cual se asigna en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por Entidades Sin Ánimo de Lucro, a saber: Fundación Colombiana de Ecología y del Medio Ambiente - NIT 809.008396-2, Fundación Socio Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Territorio – FUSAMTO - NIT 900.853.480-7, Corporación Gestión Colombia Viva NIT 900.453.157-6, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 4881 del 05 de octubre de 2016, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental actualizado mediante la Resolución 329 del 19 de marzo de 2015, aclarada mediante la Resolución 881 del 27 de julio de 2015, para la ejecución del proyecto de “Explotación de la mina de calizas La Esmeralda”, contrato de Concesión No, 4205 - 11 a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., localizado en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de tres (3) Entidades sin Ánimo de Lucro, a saber, Fundación Colombiana de Ecología y del Medio Ambiente, Fundación Socio Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Territorio – FUSAMTO y Corporación Gestión Colombia Viva, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante Auto 4881 del 05 de octubre de 2016 para la modificación del Plan de Manejo Ambiental actualizado mediante la Resolución 329 del 19 de marzo de 2015, aclarada mediante la Resolución 881 del 27 de julio de 2015, para la ejecución del proyecto de “Explotación de la mina de calizas La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., localizado en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$39.209.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma establecida en este artículo, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT, número de expediente LAM1499, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO TERCERO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el presente acto administrativo a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos de la Fundación Colombiana de Ecología y del Medio Ambiente, Fundación Socio Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Territorio – FUSAMTO y Corporación Gestión Colombia Viva, en calidad de solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Tolima, a la Alcaldía del municipio de San Luis en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Sociedad GOLIAT S.A.S., identificada con el NIT. 830139442-1, en calidad de Tercero Interviniente.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 de febrero de 2017



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



CARMEN ALICIA RAMIREZ
AFRICANO
Profesional Especializado - 202816



Revisores

NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Líder Jurídico



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor



Aprobadores

GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO
MANTILLA
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento



“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Aprobadores

Expediente No. LAM1499
Fecha: 30 de enero de 2016

Proceso No.: 2017007631
Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.